



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



RESOLUCIÓN No. R - 780
31 de marzo de 2022

Por la cual se constituye el Comité de COPRESE en la Universidad de San Buenaventura seccional Cartagena

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 19 del Estatuto Orgánico

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución de Rectoría General No. 371 del 09 de octubre del 2020, la Universidad de San Buenaventura adoptó y promulgó el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexuales violencias basadas en género en la Universidad de San Buenaventura.

Que la presente Resolución tiene como objetivo la conformación del Comité de COPRESE en la Universidad de San Buenaventura seccional Cartagena.

Que el art. 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria según la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la constitución política de Colombia en sus articulo 1 y 13 consagra como principio fundante del estado social de derecho la dignidad humana, la igualdad material y la necesidad establecer medidas afirmativas en pro de grupos históricamente discriminados.

Que la ley 30 de 1992, la ley General de Educación Superior, en el artículo 4 establecen como principios que fundamentan la educación superior la formación integral y el logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.

Que por medio de la ley 251 de 1981 el estado colombiano ratificó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en*

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



ingles) que insta a modificar los patrones socioculturales de la conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y practicas consuetudinarias que generan discriminación.

Que por medio de la ley 248 de 1995 el estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará, en la cual se determina la debida diligencia en todas las actuaciones que intervengan las violencias contra las mujeres y la necesidad de que los diferentes procedimientos incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que la ley 1010 de 2006 establece las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo y se incorpora el acoso sexual como una de las modalidades de acoso laboral.

Que en desarrollo de la Sentencia T- 141 de 2015 y T – 239 de 2018, la Corte Constitucional ordena al Ministerio de Educación nacional expedir las directrices para las instituciones Educativas en casos de violencias basadas en género y lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas.

Que el Ministerio de Educación expidió en el 2018 las directrices para la incorporación del enfoque e identidades de género en los *Lineamientos De La Política De Educación Superior Inclusiva*, donde se establece la obligación de desarrollar políticas efectivas de prevención, atención y reparación de las violencias basadas en género en las IES a través de la implementación de rutas y protocolos de atención, medidas de capacitación y sensibilización a la comunidad educativa

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación del Comité COPRESE. Crear el Comité **COPRESE** de la Universidad San Buenaventura Seccional Cartagena, el cual estará integrado por las siguientes personas: a). Un (1) representante de Bienestar Institucional, el cual será **asumido por DAY BUENDIA**. b). Dos (2) representantes elegidos entre los representantes de facultades, asumido por **ELIANA ARNEDO** del programa de psicología y **SOFIA LOZADA** del

Vigilado MINEDUCACION



030-2020-00000000



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



programa de Arquitectura. c). Dos (2) representantes de docentes (1 de facultad y otro del CIDEH) designados por la Vicerrectoría Académica: Representante del CIDEH el docente ERWIN VILORIA y el docente de psicología KARL FERNANDO ESTRADA OROZCO. d). Un (1) profesional del Derecho designado por la decanatura de Derecho, lo cual estará asumido por la docente LAURA ROMERO. e) Un (1) representante de la unidad de Talento Humano asignado por Vicerrectoría Administrativa y Financiera, asumido por KAREN PAOLA CASTRO JIMENEZ. f). Un (1) asesor externo experto en atención y violencias sexuales y de Género por la vicerrectoría académica no permanente y designado para cuando se requiera, asumido por la colaboradora HEIZETH ORTEGA LEAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia Comité COPRESE. La conformación del Comité COPRESE tendrá una vigencia de dos (2) años y será el mismo comité el encargado de realizar las convocatorias a fin de seleccionar a los representantes de los docentes y estudiantes, de conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo "Conformación" Parágrafo Segundo.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones de los integrantes del Comité COPRESE. Los integrantes del Comité **COPRESE** de la Universidad San Buenaventura Seccional Cartagena tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Realizar acciones de prevención, atención y seguimiento en relación con la violaciones sexuales y violaciones basadas en género que afecten a miembros de la comunidad bonaventuriana.
- b. Recibir los reportes de casos de violencia sexual y basadas en género y activar la ruta de atención interna o externa según el caso.
- c. Atender, orientar y acompañar a la persona afectada y los actores institucionales, relacionados con la ruta de atención actuando como canal de comunicación para evitar la revictimación.
- d. Reportar o poner en conocimiento a las entidades y autoridades competentes los casos de violencia, según corresponda.
- e. Llevar un registro de los casos y establecer un mecanismo de seguimiento de las medidas de atención dirigidas a las víctimas de violencias sexuales y basadas en género.

Vigilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



- f. Recopilar, sistematizar y garantizar la seguridad y confidencialidad de la información derivada de los reportes realizados en la Universidad.
- g. Revisar las normas vigentes en materia de violencias sexuales y violencias basada en género a efectos de proponer eventuales ajustes o modificaciones tanto a las políticas institucionales como al presente protocolo con miras al cumplimiento de estas.
- h. Presenta informes anuales ante el consejo académico de Sede o Seccional, en los cuales se den cuenta del contexto, acciones, barreras avances y retos en materia de prevención de las violencias basada en género y violencias sexuales al interior de la Universidad.
- i. Disponer al interior del COPRESE, la secretaría técnica para la consignación de las actas de las discusiones y decisiones realizadas en las diferentes sesiones.
- j. Establecer sus propios reglamentos, procedimientos, formatos o instrumentos necesarios para desarrollar sus funciones.
- k. Las demás funciones necesarias para cumplir con el objeto de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. Reuniones del Comité de COPRESE. El Comité de COPRESE de la Universidad San Buenaventura Cartagena se reunirá de manera ordinaria y en pleno dos (2) veces por semestre, para diseñar e implementar las medidas de prevención que le competen y, de manera extraordinaria para acompañar las medidas de atención y alternativas que sean necesarias según lo demanden los casos recibidos. De conformidad con el Artículo Décimo "Conformación" Parágrafo Quinto.

ARTÍCULO QUINTO. Efectos. La Resolución de Rectoría General No. 371 del 09 de octubre del 2020, por la cual se promulga el protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexuales violencias basadas en género en la Universidad de San Buenaventura hace parte integral de la presente Resolución.

Virgilado MINEDUCACIÓN





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



ARTÍCULO SÉXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Se firma en Cartagena de Indias D. T y C, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

FRAY JESÚS ANTONIO RUÍZ RAMÍREZ, OFM
RECTOR

FRAY JORGE ARMANDO GÓMEZ SALGADO, OFM
SECRETARIO

Vigilado MINEDUCACIÓN

